

EXPEDIENTE : 240-2012-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : AGROFISHING Y DERIVADOS S.A.C.

UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CURADO

UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA,

DEPARTAMENTO DE PIURA

SECTOR : PESQUERÍA

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 635-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Lima, 14 de diciembre del 2015

I. ANTECEDENTES

- 1. El 30 de junio del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 635-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución) a través de la cual se declaró el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Agrofishing y Derivados S.A.C. (en adelante, Agrofishing y Derivados) por la presunta infracción tipificada en el Numeral 72 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, toda vez que la conducta imputada fue objeto de pronunciamiento por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, mediante Resolución Directoral N° 576-2014-OEFA/DFSAI, emitida en el Expediente N° 126-2012-OEFA/DFSAI/PAS.
- La Resolución fue debidamente notificada a Agrofishing y Derivados el 13 de octubre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 690-2015².

II. OBJETO

 Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN



El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia,

dim.td.

Folios 18 al 21 del expediente.

Folio 22 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo 206.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Artículo 207.- Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación



mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

- 4. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Agrofishing y Derivados el 13 de octubre del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de quince (15) días hábiles señalado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD:

SE RESUELVE:

<u>Artículo Único</u>.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 635-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Registrese y comuniquese,

Maria Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

c) Recurso de revisión

^{207.2} El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2015-OEFA/CD Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna (...)

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.